

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se modifica el último párrafo del artículo 13, se modifica el tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así también se modifican el segundo párrafo del artículo 19, se adiciona el artículo 175 bis, se modifica el artículo 189 fracción IV inciso d párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo***, presentada por el Diputado Erik Juárez Blanquet, Integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo.

## ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 6 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 21 veintiuno de marzo del 2019 dos mil diecinueve; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Es necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de modificar el último párrafo del artículo 13, el tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, no así sobre el contenido de la Iniciativa que propone modificar el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa en estudio, tiene como finalidad que los michoacanos que radiquen en el extranjero puedan ser votados como diputados migrantes, dicho procedimiento le corresponderá al partido político que obtenga el mayor número de diputaciones de representación proporcional.

En esta tesis, la materia de estudio no presenta limitaciones para las Legislaturas de los Estados, toda vez que no vulnera con alguna disposición establecida en los artículos 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados y Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, del estudio y análisis de la procedencia constitucional, refiere que en el artículo 116 fracción II de la Constitución General, menciona que *“las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes...”* por lo que dicho precepto constitucional, delega la competencia a los Congresos Locales para legislar y establecer los procedimientos y requisitos para acceder a los cargos de elección popular.

Aunado a ello, en el artículo 20 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que:

*“El Congreso del Estado estará integrado por veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y dieciséis diputados que serán electos según el principio de representación proporcional...”*

De lo anterior, podemos referir que la Iniciativa de reforma se encuentra dentro de los límites fijados por la Constitución del Estado, toda vez que no contraviene con la integración en el número de diputados electos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; señalando que no reviste ningún tipo de inconstitucionalidad y que dicha propuesta es congruente con el principio de libertad de configuración legislativa que tienen el Congreso de Michoacán para legislar sobre la materia.

Finalmente, del estudio del texto de la Constitución Política del Estado, encontramos que no existen antinomias en la misma que puedan estar en contradicción con la incorporación del texto que se propone con la Constitución General.

En atención a lo mandatado en el artículo 57 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y atendiendo al conflicto de interés, el Diputado Erik Juárez Blanquet, no firma el presente acuerdo, ya que es el proponente de la Iniciativa materia de análisis.

Por lo anteriormente y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO:** *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se modifica el último párrafo del artículo 13, se modifica el tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

**Palacio del Poder Legislativo,** Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET

**PRESIDENTE**

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

DIP. MARCO POLO AGUIRRE  
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA  
GUTIÉRREZ

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar de la Iniciativa que *reformen los artículo 13 y 20* de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales, de fecha 28 de mayo de 2019.-----